



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

18 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00998-00

A favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **LUIS OLMEDO CRUZ FARAK**, mediante proveído del 24 de septiembre de 2019 (fl. 15), se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. **2200379**

1º Por la suma de **\$77.497.907** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **11 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$4.536.303**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El demandado **LUIS OLMEDO CRUZ FARAK** se notificó por aviso (Fl. 17 y 18) del mandamiento de pago y dentro del término concedido no propuso excepciones. Como quiera que dentro del término otorgado la parte no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisados los documentos allegados como títulos ejecutivos¹ se advierte que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

Primero.- SE ORDENA seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2019 (fl. 15).

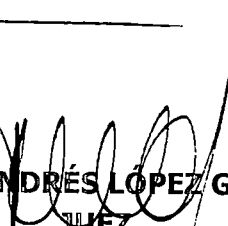
Segundo.- PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Pagaré No. 2200379 (fl. 2 y 3).

Tercero.- SE ORDENA el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- SE CONDENA en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.280.000.

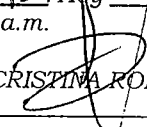
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

YMCO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 042, Hoy 9 JUN. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS